



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

RECIBIDO
11:49 hrs
17 SEP 2019
Lic. Chianos

Oficio No.: CPH/084/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de septiembre del año 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:28 HRS
17 SEP 2019
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 64 A; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 Q Y LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 R; Y, DEROGAR LOS ARTÍCULOS 66.- (SIC.), 67.- (SIC.) Y 68.- (SIC.), ESTABLECIDOS EN FORMA DUPLICADA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, ENTRE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 64 A; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 Q Y LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 R; Y, DEROGAR LOS ARTÍCULOS 66.- (SIC.), 67.- (SIC.) Y 68.- (SIC.), ESTABLECIDOS EN FORMA DUPLICADA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, ENTRE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El catastro es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

El Decreto 127 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 16 de diciembre de 1996, aprobada por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece las funciones catastrales, las autoridades del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, la organización, las operaciones catastrales entre otras, los derechos y obligaciones de los municipios, las infracciones y sanciones entre otras.

La Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no están vigentes, por lo que se proponen reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 64 A, esto en razón de que el legislador por error mecanográfico plasmó la denominación "**ingeniero vivíl**", para referirse al profesional denominado *ingeniero civil*, que es una persona profesional en la materia inmobiliaria, en razón de que sus conocimientos se basan en la disciplina de ingeniería civil, donde se emplean conocimientos de cálculo, mecánica hidráulica y física para encargarse del diseño, la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras.

Por lo anterior, se debe de expresar correctamente la denominación de *ingeniero civil*, ya que a la fecha el inciso a) de la fracción I del artículo 64 A, menciona a un profesional que no existe, como se establece en el citado numeral que se transcribe y a la letra dice:

"ARTICULO 64 A.- ...

I. ...

- a) Tener cédula profesional de arquitecto, de **ingeniero vivíl** o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- b) ...

II. a la VI. ..."

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En relación a la otra reforma que se propone, cabe hacer mención, que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para dar cumplimiento a la reforma de la constitución general, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siendo necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Considerando que se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, fue necesario la adecuación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el periódico oficial extra de fecha 20 de octubre del 2017, expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma, que entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose el Decreto número 197 mediante el cual se había expedido la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aprobado por Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales.

Por lo anterior, debe de reformarse la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca para que reconozca y exprese a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en los términos que propongo, con la finalidad de que, sean coincidentes en el articulado y opere de pleno derecho la supletoriedad de esta ley, y sea de aplicación en lo que establece que se propone reformar.

El primero y segundo párrafo del artículo 64 Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, a la fecha mencionan a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y también remiten al artículo 13 el cual no es coincidente ni congruente con lo que se establece en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los citados artículos de la ley que se propone reformar se transcribe, y a la letra dicen:

"ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y señalar además:

I. a la III....

...

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 64 R.-...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II. a la IV....

...

..."

El primero y segundo párrafo del artículo 64Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, deben de expresar al artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, eliminándose el numeral 13 que correspondió a la ley abrogada.

En razón de que, existe un vacío legislativo al no corresponder lo que se expresa en el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca (ley abrogada), con lo que expresa el artículo 13 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, este último no tiene relación ni es congruente con los escritos y promociones a la autoridad a los que remiten los artículos que se proponen reformar.

El artículo 13 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se transcribe y a la letra dice:

"ARTÍCULO 13.- El acto administrativo válido es ejecutivo cuando el ordenamiento jurídico aplicable reconoce a la Administración Pública Estatal o Municipal la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa".

Con la finalidad de sustentar, qué es el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Oaxaca, el que expresa lo que anteriormente mencionaba el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca (ley abrogada), se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE OAXACA
<i>ARTICULO 13.- Las promociones que dirija el administrado a la autoridad, deberán</i>	<i>ARTÍCULO 24.- Las promociones que dirija el administrado a la autoridad, deberán</i>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

hacerse por escrito redactado en idioma español, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en el caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, firmando con él un testigo que autentifique la huella.

El administrado podrá actuar también a través de apoderado, en los términos de las disposiciones civiles aplicables. El administrado podrá autorizar a personas de su confianza, para que en su nombre y representación reciban notificaciones y acuerdos; pero deberán contar con autorización para ejercer la licenciatura en Derecho, para que en su nombre lo represente ante la autoridad; autorización que deberá constar en el escrito inicial.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

hacerse por escrito redactado en idioma español o en la lengua materna de las habladas en el estado, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en el caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, firmando con él un testigo que autentifique la huella.

El administrado podrá actuar también a través de apoderado, en los términos de las disposiciones civiles aplicables. El administrado podrá autorizar a personas de su confianza, para que en su nombre y representación reciban notificaciones y acuerdos; pero deberán contar con autorización para ejercer la licenciatura en Derecho, para que en su nombre lo represente ante la autoridad; autorización que deberá constar en el escrito inicial.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p><i>En el caso de las promociones y escritos dirigidos a la autoridad, se observarán los siguientes principios fundamentales:</i></p> <p><i>I. El administrado deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; Asimismo, el administrado señalará en su primera promoción, domicilio para recibir notificaciones;</i></p> <p><i>II. En caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso.</i></p> <p><i>III. Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión, y no haciéndolo se tendrá por no interpuesta.</i></p> <p><i>IV. Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto, y</i></p> <p><i>V. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato</i></p>	<p><i>En el caso de las promociones y escritos dirigidos a la autoridad, deberán contener lo siguiente:</i></p> <p><i>I. El administrado deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; Asimismo, el administrado señalará en su primera promoción, domicilio para recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado;</i></p> <p><i>II. En caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso;</i></p> <p><i>III. Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del plazo de cinco días hábiles subsane la omisión, y no haciéndolo se tendrá por no interpuesta;</i></p> <p><i>IV. Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto, y</i></p> <p><i>V. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato</i></p>
---	---

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<i>siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</i>	<i>siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</i>
---	---

Y, lo que establece el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no es coincidente con lo que expresa el mismo numeral de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Así también, se propone derogar los artículos 66.- (SIC), 67.- (SIC) y 68.- (SIC), debido a que la disposición normativa de estos, está expresa en los artículos 66, 67 y 68 respectivamente.

Los artículos que se proponen derogar están seguidos de las siglas **(SIC)**. Y el diccionario de la Real Academia Española lo define:

" sic

Del lat. Sic'así'.

Adv. En impresos manuscritos españoles, por lo general entre paréntesis, para dar a entender que una palabra o frase empleada en ellos, y que pudiera parecer inexacta, es textual".

Por lo que, el adverbio **Sic** proviene del latín sic y significa "así", y se utiliza normalmente entre paréntesis para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal, aunque sea o pudiera parecer incorrecta. Es decir, cuando se utiliza "(sic)" es con la finalidad de exaltar o demostrar el error indebido que se encuentra en el texto original.

Pues bien, en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, los numerales 66 (SIC), 67 (SIC) y 68 (SIC) con el adverbio "(SIC)", deben de ser derogados, ya que lo que expresan está dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 respectivamente de la misma ley.

Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se transcriben los artículos 66, 67, 68, 66 (SIC), 67 (SIC) y 68 (SIC):



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 66.- *Se impondrá multa de cinco a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores de un bien inmueble:*

I. Que no proporcione al Instituto, los datos o informes que éste le solicite.

II. Que, habiéndose cumplido las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado para las visitas domiciliarias, no permita el acceso al interior del inmueble al personal del Instituto.

III. Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Perito Valuador autorizado para la valuación, revaluación, localización, identificación, mensura y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley;

IV. Que no realice las manifestaciones o avisos que esta Ley le impone.

V. Que no manifieste al Instituto cualquier modificación que se haga a los elementos y características físicas del inmueble.

Para la imposición de las multas en los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad competente

ARTÍCULO 66.- (SIC) *Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble:*

I. Que no proporcione al Instituto, los datos o informes que éste le solicite.

II. Que, habiéndose cumplido las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado para las visitas domiciliarias, no permita el acceso al interior del inmueble al personal del Instituto.

III. Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto para la localización, identificación, mensura y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles.

IV. Que no realice las manifestaciones o avisos que esta Ley le impone.

V. Que no manifieste al Instituto cualquier modificación que se haga a los elementos y características físicas del inmueble.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

deberá levantar acta circunstanciada con las formalidades aplicables que señala el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para las visitas domiciliarias, en la que se hará constar la imposibilidad de realizar las operaciones catastrales.

Las multas previstas en este artículo las hará efectivas la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 67.- *Se impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los fraccionadores, lotificadores o propietarios de condominios cometan alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, o cuando éstos antes de la terminación de las obras celebren un contrato traslativo de dominio, preparatorio o definitivo, sin tener la autorización correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- *Se impondrá multa de entre cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a todos aquellos Notarios Públicos que intervengan en la celebración de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de inmuebles, en los siguientes casos:*

I. Cuando no cumplan el término de 30 días naturales para dar aviso al Instituto sobre la celebración de un acto jurídico en el que intervengan y que modifique las características de la propiedad o posesión de un inmueble.

ARTÍCULO 67.- (SIC) *Se impondrá una multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente, cuando los fraccionadores, lotificadores o propietarios de condominios cometan alguna de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, o cuando éstos antes de la terminación de las obras celebren un contrato traslativo de dominio, preparatorio o definitivo, sin tener la autorización correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- (SIC) *Se impondrá multa de entre 100 a 500 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos Notarios Públicos que intervengan en la celebración de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de inmuebles, en los siguientes casos:*

I. Cuando no cumplan el término de 30 días naturales para dar aviso al Instituto sobre la celebración de un acto jurídico en el que intervengan y que modifique las características de la propiedad o posesión de un inmueble.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

II. Cuando presenten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca información no fidedigna respecto a los bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior.

II. Cuando presenten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca información no fidedigna respecto a los bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior.

Por lo antes expuesto, resulta necesario que se reforme el inciso a) de la fracción I del artículo 64 A, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca para que exprese la denominación de *ingeniero civil*, esto en razón de que el legislador por error mecanográfico mencionó "*ingeniero viviv*," para referirse al profesional denominado ***ingeniero civil***, que es una persona profesional en la materia inmobiliaria, en razón de que sus conocimientos se basan en la disciplina de ingeniería civil, donde se emplean conocimientos de cálculo, mecánica hidráulica y física para encargarse del diseño, la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras; y las disposiciones normativas deben de ser claras y precisas para evitar vaguedades.

Qué, con la expedición de la ***Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, deben de reformarse primero y segundo párrafo del artículo 64 Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para que reconozca y exprese a la vigente Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Así también, sustituir el artículo 13 que está mencionado en el primero y segundo párrafo del artículo 64Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R, y mencionen al artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que lo que menciona el 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya no es coincidente con lo que expresa el mismo numeral de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa (vigente)

Se propone derogar los artículos 66.- (SIC), 67.- (SIC) y 68.- (SIC), debido a que estos están duplicados y la disposición normativa que establecen, están expresadas en los artículos 66, 67 y 68 respectivamente. Pues el adverbio **Sic** proviene del latín sic y significa "así", y se utiliza normalmente entre paréntesis para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal, aunque sea o pudiera parecer incorrecta.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Es decir, cuando se utiliza "(sic)" es con la finalidad de exaltar o demostrar el error indebido que se encuentra en el texto original, y los artículos que se proponen reformar seguido del número expresan el adverbio (SIC).

En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente los artículos descritos, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la propuesta de la reforma.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Las disposiciones normativas que se proponen reformar son de interés social y de orden público, razón por la cual debe de cuidarse su exacta interpretación y su correcta aplicación supletoria, para evitar vaguedades y confusiones tanto a las autoridades que las aplican como a los ciudadanos que deben de cumplir, ya que tales imprecisiones dejan en estado de indefensión a los gobernados.

SEGUNDO: El catastro es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, por ello, mediante el Decreto número 127, se expidió la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del Estado de Oaxaca el día 16 de diciembre de 1996 una vez aprobada por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la misma se establecen las funciones catastrales, las autoridades del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, la organización, las operaciones catastrales entre otras, los derechos y obligaciones de los municipios, las infracciones y sanciones entre otras.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TERCERO: La Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no están vigentes, por lo que se proponen reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 64 A, esto en razón de que el legislador por error mecanográfico plasmó la denominación "**ingeniero vivíl**", para referirse al profesional denominado *ingeniero civil*, que es una persona profesional en la materia inmobiliaria, en razón de que sus conocimientos se basan en la disciplina de ingeniería civil, donde se emplean conocimientos de cálculo, mecánica hidráulica y física para encargarse del diseño, la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras.

Por lo anterior, se debe de expresar correctamente la denominación de ingeniero civil, ya que a la fecha el inciso a) de la fracción I del artículo 64 A, menciona a un profesional que no existe, como se establece en el citado numeral que se transcribe y a la letra dice:

"ARTICULO 64 A.- ...

I. ...

a) Tener cédula profesional de arquitecto, de **ingeniero vivíl** o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

b) ...

II. a la VI. ..."

CUARTO: En relación a la otra reforma que se propone, cabe hacer mención, que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días*

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

Para dar cumplimiento a la reforma de la constitución general, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siendo necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Considerando que se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, fue necesario la adecuación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el periódico oficial extra de fecha 20 de octubre del 2017, expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma, que entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose el Decreto número 197 mediante el cual se había expedido la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aprobado por Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de orden público y de interés social, y debe estar reconocida en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para que las disposiciones normativas que se correlacionan sean coincidentes en el articulado y opere de pleno derecho.

QUINTO: Qué, el primero y segundo párrafo del artículo 64 Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, a la fecha mencionan a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y también remiten al artículo 13 el cual no es coincidente ni congruente con lo que se establece en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. el citado artículo de la ley que se propone reformar se transcribe, y a la letra dicen:

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

"ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y señalar además:

I. a la III....

...

Quando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 64 R.-...

I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II. a la IV....

...

..."

El primero y segundo párrafo del artículo 64Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, deben de expresar al artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, eliminándose el numeral 13 que correspondió a la ley abrogada.

En razón de que, existe un vacío legislativo al no corresponder lo que se expresa en el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca (ley abrogada), con lo que expresa el artículo 13 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, este último no tiene relación ni es congruente con los escritos y promociones a la autoridad a los que remiten los artículos que se proponen reformar.

El artículo 13 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se transcribe y a la letra dice:

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

"ARTÍCULO 13.- El acto administrativo válido es ejecutivo cuando el ordenamiento jurídico aplicable reconoce a la Administración Pública Estatal o Municipal la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa".

Con la finalidad de sustentar lo anterior se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA. (abrogada)	LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE OAXACA. (vigente)
<p><i>ARTICULO 13.- Las promociones que dirija el administrado a la autoridad, deberán hacerse por escrito redactado en idioma español, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en el caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, firmando con él un testigo que autentifique la huella.</i></p> <p><i>El administrado podrá actuar también a través de apoderado, en los términos de las disposiciones civiles aplicables. El administrado podrá autorizar a personas de su confianza, para que en su nombre y representación reciban notificaciones y acuerdos; pero deberán contar con autorización para ejercer la licenciatura en Derecho, para que en su nombre lo</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 24.- Las promociones que dirija el administrado a la autoridad, deberán hacerse por escrito redactado en idioma español o en la lengua materna de las habladas en el estado, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en el caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, firmando con él un testigo que autentifique la huella.</i></p> <p><i>El administrado podrá actuar también a través de apoderado, en los términos de las disposiciones civiles aplicables. El administrado podrá autorizar a personas de su confianza, para que en su nombre y representación reciban notificaciones y acuerdos; pero deberán contar con autorización para ejercer la licenciatura en Derecho, para que en su nombre lo</i></p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p><i>represente ante la autoridad; autorización que deberá constar en el escrito inicial.</i></p> <p><i>Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.</i></p> <p><i>En el caso de las promociones y escritos dirigidos a la autoridad, se observarán los siguientes principios fundamentales:</i></p> <p><i>I. El administrado deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; Asimismo, el administrado señalará en su primera promoción, domicilio para recibir notificaciones;</i></p> <p><i>II. En caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso.</i></p> <p><i>III. Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles</i></p>	<p><i>represente ante la autoridad; autorización que deberá constar en el escrito inicial.</i></p> <p><i>Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.</i></p> <p><i>En el caso de las promociones y escritos dirigidos a la autoridad, deberán contener lo siguiente:</i></p> <p><i>I. El administrado deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; Asimismo, el administrado señalará en su primera promoción, domicilio para recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado;</i></p> <p><i>II. En caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, se podrá solicitar un traductor a una institución pública estatal o federal que lo auxilie para garantizar su debido proceso;</i></p> <p><i>III. Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del plazo de cinco días hábiles</i></p>
---	---

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p><i>subsane la omisión, y no haciéndolo se tendrá por no interpuesta.</i></p> <p><i>IV. Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto, y</i></p> <p><i>V. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</i></p>	<p><i>subsane la omisión, y no haciéndolo se tendrá por no interpuesta;</i></p> <p><i>IV. Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto, y</i></p> <p><i>V. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.</i></p>
--	--

SEXTO: Se propone derogar los artículos 66.- (SIC), 67.- (SIC) y 68.- (SIC), debido a que la disposición normativa de estos, está expresa en los artículos 66, 67 y 68 respectivamente.

Los artículos que se proponen derogar están seguidos de las siglas **(SIC)**, y el diccionario de la Real Academia Española lo define como:

" sic

Del lat. Sic'así'.

Adv. En impresos manuscritos españoles, por lo general entre paréntesis, para dar a entender que una palabra o frase empleada en ellos, y que pudiera parecer inexacta, es textual".

Qué, el adverbio **Sic** proviene del latín sic y significa "así", y se utiliza normalmente entre paréntesis para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal, aunque sea o pudiera parecer incorrecta. Es decir, cuando se utiliza "(sic)" es con la finalidad de exaltar o demostrar el error indebido que se encuentra en el texto original.

La Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, los numerales 66 (SIC), 67 (SIC) y 68 (SIC) con el adverbio "(SIC)", deben de ser eliminados, ya que lo que expresan está dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 respectivamente de la misma ley.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

SÉPTIMO: Con la finalidad de sustentar lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se transcriben los artículos 66, 67, 68, 66 (SIC), 67 (SIC) y 68 (SIC):

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
<p>ARTÍCULO 66.- <i>Se impondrá multa de cinco a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores de un bien inmueble:</i></p> <p><i>I. Que no proporcione al Instituto, los datos o informes que éste le solicite.</i></p> <p><i>II. Que, habiéndose cumplido las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado para las visitas domiciliarias, no permita el acceso al interior del inmueble al personal del Instituto.</i></p> <p><i>III. Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Perito Valuador autorizado para la valuación, revaluación, localización, identificación, mensura y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley;</i></p> <p><i>IV. Que no realice las manifestaciones o avisos que esta Ley le impone.</i></p> <p><i>V. Que no manifieste al Instituto cualquier modificación que se haga a los elementos y características físicas del inmueble.</i></p> <p><i>Para la imposición de las multas en los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad competente</i></p>	<p>ARTÍCULO 66.- (SIC) <i>Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble:</i></p> <p><i>I. Que no proporcione al Instituto, los datos o informes que éste le solicite.</i></p> <p><i>II. Que, habiéndose cumplido las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado para las visitas domiciliarias, no permita el acceso al interior del inmueble al personal del Instituto.</i></p> <p><i>III. Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto para la localización, identificación, mensura y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles.</i></p> <p><i>IV. Que no realice las manifestaciones o avisos que esta Ley le impone.</i></p> <p><i>V. Que no manifieste al Instituto cualquier modificación que se haga a los elementos y características físicas del inmueble.</i></p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

deberá levantar acta circunstanciada con las formalidades aplicables que señala el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para las visitas domiciliarias, en la que se hará constar la imposibilidad de realizar las operaciones catastrales.

Las multas previstas en este artículo las hará efectivas la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 67.- *Se impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los fraccionadores, lotificadores o propietarios de condominios cometan alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, o cuando éstos antes de la terminación de las obras celebren un contrato traslativo de dominio, preparatorio o definitivo, sin tener la autorización correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- *Se impondrá multa de entre cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a todos aquellos Notarios Públicos que intervengan en la celebración de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de inmuebles, en los siguientes casos:*

I. Cuando no cumplan el término de 30 días naturales para dar aviso al Instituto sobre la celebración de un acto jurídico en el que intervengan y que modifique las características de la propiedad o posesión de un inmueble.

ARTÍCULO 67.- (SIC) *Se impondrá una multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente, cuando los fraccionadores, lotificadores o propietarios de condominios cometan alguna de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, o cuando éstos antes de la terminación de las obras celebren un contrato traslativo de dominio, preparatorio o definitivo, sin tener la autorización correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- (SIC) *Se impondrá multa de entre 100 a 500 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos Notarios Públicos que intervengan en la celebración de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de inmuebles, en los siguientes casos:*

I. Cuando no cumplan el término de 30 días naturales para dar aviso al Instituto sobre la celebración de un acto jurídico en el que intervengan y que modifique las características de la propiedad o posesión de un inmueble.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<i>II. Cuando presenten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca información no fidedigna respecto a los bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior.</i>	<i>II. Cuando presenten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca información no fidedigna respecto a los bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior.</i>
---	---

OCTAVO: Qué, es importante que se armonicen legislativamente los artículos descritos, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo con la finalidad de eliminar los vacíos legislativos y otros errores ya indicados.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 64 A; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64 Q Y LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 R; Y, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 66.- (SIC.), 67.- (SIC.) Y 68.- (SIC.), ESTABLECIDOS EN FORMA DUPLICADA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, ENTRE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar: el inciso a), de la fracción I, del artículo 64 A; los párrafos primero y segundo del artículo 64 Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R; y, se derogar los artículos 66.- (SIC.), 67.- (SIC.) y 68.- (SIC.), establecidos en forma duplicada en el capítulo décimo primero, entre los artículos 68 y 69 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTICULO 64 A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero vivil o de alguna carrera afin a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>b) ...</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y señalar además:</p> <p>I. a la III....</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 64 A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero civil o de alguna carrera afin a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>b) ...</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y señalar además:</p> <p>I. a la III....</p> <p>...</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 64 R.-...</p> <p>I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p> <p>II. a la IV....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 66.- (SIC) Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos propietarios o poseedores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble:</p> <p>I. Que no proporcione al Instituto, los datos o informes que éste le solicite.</p> <p>II. Que, habiéndose cumplido las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado para las visitas domiciliarias, no permita el acceso al interior del inmueble al personal del Instituto.</p> <p>III. Que de manera dolosa obstruya los trabajos del personal del Instituto para la localización, identificación, mensura</p>	<p>Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 64 R.-...</p> <p>I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 24 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p> <p>II. a la IV....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 66.- (SIC) (SE DEROGA)</p>
--	--

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

y levantamiento de los planos, así como las demás operaciones catastrales relativas a los bienes inmuebles.

IV. Que no realice las manifestaciones o avisos que esta Ley le impone. V. Que no manifieste al Instituto cualquier modificación que se haga a los elementos y características físicas del inmueble.

ARTÍCULO 67.- (SIC) Se impondrá una multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente, cuando los fraccionadores, lotificadores o propietarios de condominios cometan alguna de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, o cuando éstos antes de la terminación de las obras celebren un contrato traslativo de dominio, preparatorio o definitivo, sin tener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 68.- (SIC) Se impondrá multa de entre 100 a 500 días de salario mínimo vigente, a todos aquellos Notarios Públicos que intervengan en la celebración de contratos que transmitan o modifiquen el dominio de inmuebles, en los siguientes casos:

I. Cuando no cumplan el término de 30 días naturales para dar aviso al Instituto sobre la celebración de un acto jurídico en el que intervengan y que modifique las características de la propiedad o posesión de un inmueble.

II. Cuando presenten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca información no fidedigna respecto a los

ARTÍCULO 67.- (SIC) (SE DEROGA)

ARTÍCULO 68.- (SIC) (SE DEROGA)

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior.	
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman: el inciso a), de la fracción I, del artículo 64 A, los párrafos primero y segundo del artículo 64 Q y la fracción I del primer párrafo del artículo 64 R; y, se derogan los artículos 66.- (SIC.), 67.- (SIC.) y 68.- (SIC.), establecidos en forma duplicada en el capítulo décimo primero, entre los artículos 68 y 69 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 64 A.- ...

I. ...

- a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero **civil** o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- b) ...

II. a la VI. ...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y señalar además:

I. a la III....

...

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 64 R.-...

I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**;

II. a la IV....

...

...

ARTÍCULO 66.- (SIC) (SE DEROGA).

ARTÍCULO 67.- (SIC) (SE DEROGA)

ARTÍCULO 68.- (SIC) (SE DEROGA)

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 64 Q.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y señalar además:

I. a la III....

...

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación deberá acreditarse en términos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 64 R.-...

I. Los documentos que acrediten su personalidad en términos del artículo 24 de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**;

II. a la IV....

...

...

ARTÍCULO 66.- (SIC) (SE DEROGA).

ARTÍCULO 67.- (SIC) (SE DEROGA)

ARTÍCULO 68.- (SIC) (SE DEROGA)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.